

rimentarla terceros implicados en el negocio; el efecto que la buena o mala fe causa en materia matrimonial, respecto a la filiación y también en la sucesión –de forma singular respecto a los herejes por su presencia en una sociedad pluriconfesional (*ob.cit.*, p.88)–, y herencia hasta el punto de cosificar el sacramento por razón de los efectos patrimoniales que su intervención originan para los cónyuges supervivientes, hijos y herederos en general; y, finalmente, la incidencia de estos mismos parámetros en el ámbito indiano, su acomodo y pervivencia en el tiempo.

Es al lector a quien corresponde sacar sus conclusiones sobre la relevancia del *ius propium* en la concreción de las locuciones que, desde los tiempos del Derecho hispanorromano, son objeto de análisis en sede procesal. El autor de la obra conduce hábilmente al destinatario de su discurso por fragmentos latinos y castellanos de desigual extensión, pero con idéntica finalidad justificativa hasta las secciones en las que se comprende cuán importante fue –y sigue siendo– comprender las circunstancias, las razones subjetivas que llevan a los individuos a tomar una decisión con *razón derecha*, con *causa justa* al objeto de provocar efectos benéficos y, por ende, no susceptibles de litigio, salvo decisión dolosa, maliciosa, dañina o lesiva. En definitiva, supuesta la bondad como carácter general a todos los individuos, por contradicción del *ius naturale*. Una buena razón para enaltecer al género humano a través de sus actuaciones y decisiones.

MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA
Universidad Alicante. España

BARRAGÁN MORIANA, Antonio; *Enterado. Justicia militar de guerra en Córdoba (1936-1945)*, Editorial Utopía Libros, Córdoba, 2022, 939 págs. ISBN 978-84-125166-3-0.

Esta es una obra enorme en toda la amplitud del término, no solo por la extensión en número de páginas sino, sobre todo, por la dimensión de las cifras que se manejan y por el objetivo de reconstrucción de la memoria democrática que anida en este extraordinario y necesario proyecto llevado a cabo magistralmente por el colega de las aulas cordobesas, Catedrático de Historia contemporánea jubilado, Dr. Antonio Barragán.

El estudio sobre el funcionamiento de la justicia militar en Córdoba durante la guerra civil y en los años inmediatos al fin de la contienda, le ha hecho manejar información sobre 10.772 procedimientos en consejos de guerra fallados por los tribunales militares en la provincia de Córdoba, desde la creación del consejo de guerra permanente en febrero de 1937 hasta octubre de 1945. Su labor le ha llevado a recorrer diversos archivos locales en varios municipios, el Archivo del Tribunal militar territorial II de Sevilla y el Archivo General militar de Guadalajara. Ha utilizado en su investigación, además de una amplia y selecta bibliografía, información procedente de periódicos locales, regionales y nacionales, prensa oficial, bandos y órdenes militares y, en definitiva, todas aquellas

fuentes que ha considerado necesarias a lo largo de doce años de intensa búsqueda para construir un relato detallado y personalizado de la implacable actuación del bando rebelde para imponer el «nuevo orden».

El prólogo firmado por el también Catedrático de Historia contemporánea Fernando Martínez López, actualmente Secretario de Estado de Memoria Democrática, apunta con claridad la necesidad de obras como la presente para la «consolidación de los derechos y valores asociados a la memoria democrática», de manera que nos «permita conocer lo que sucedió sin ningún género de dudas», para no solo reconocer a las víctimas sino para reparar en lo posible el daño infligido «como un deber público insoslayable». Es necesario, hoy más que nunca, reafirmar las palabras que figuran al final del prólogo: «...en un mundo en el que las certezas se desvanecen y la desinformación nos llena de desazón y dudas, y ante el rebrote de las ideas totalitarias en España y en el mundo, la necesidad de hacer constantemente pedagogía de la memoria debe ser un compromiso inequívoco».

Con la documentación de archivo, con los expedientes e informes utilizados, no hay lugar a la duda sobre la labor represiva ejecutada. Los documentos hablan con extraordinaria nitidez: «*Enterado. Su Excelencia, Jefe del Estado, a quien ha sido comunicada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el consejo de guerra se ha dado por enterado. Notifíquese y ejecútese.*». Así comienzan las primeras líneas de este libro, con este rotundo comunicado dirigido al gobernador militar de Córdoba mediante el que las decisiones de los consejos se convertían en sentencias firmes y ejecutorias, de modo que los condenados a muerte pudiesen ser ejecutados. Como afirma el autor, todo con el propósito de dotar de juridicidad y apariencia de procedimiento penal a la represión militar que se estaba desarrollando. No obstante, deja claro que esto no significa que, además de estos procedimientos aparentemente ajustados a Derecho, no coexistiesen «ejecuciones sumarísimas en aplicación del bando de guerra» ajenas a cualquier tipo de procedimiento.

Desde el punto de vista de la metodología empleada, la obra se estructura en cinco capítulos con una, a mi modo de ver, acertada clasificación de los expedientes manejados al objeto de que el lector pueda discernir entre los diversos órdenes represivos utilizados. Esta ordenación sistemática se ofrece con la intención no solo de proporcionar una aproximación cuantitativa sino, sobre todo, con el ánimo de «analizar la naturaleza, objetivos, desarrollo y funciones de la represión militar durante la guerra y la inmediata posguerra». Para ello se hace preciso, según Barragán, «desagregar el análisis de cómo tal represión» actuó contra determinados sectores sociales o institucionales, partidos políticos y sindicatos y también, desde el punto de vista geográfico, cómo la represión actuó de manera diferente en función de la mayor o menor resistencia de las poblaciones frente al golpe de estado de julio de 1936.

Según el autor, el control social y político va a ser el objetivo central de cara a la construcción del nuevo estado, por ello la ejemplaridad en los castigos, la búsqueda de apoyos y el temor que inspirarán el conjunto de prácticas represivas

vas durante la guerra y en la inmediata posguerra «son inherentes al propio proceso de construcción de la dictadura.

La propia prensa afecta iba a jugar un papel en ese objetivo al dar cobertura a la actuación de los tribunales, especialmente haciéndose eco de las actuaciones del Consejo de Guerra Permanente, dando mayor relevancia en sus noticias a los consejos de guerra en los que hubo encausados de cierta relevancia o en los que el interés de los hechos sometidos a procedimiento sumarísimo así lo aconsejaban.

Uno de los pilares del nuevo estado -afirma- será la utilización de todos los medios posibles para justificar la necesidad del llamado «alzamiento». No se trataría de una represión reactiva utilizada como respuesta a la que se desarrollaba en la retaguardia de la República, sino que respondía al contenido de la «tantas veces citada» Instrucción n.º 1 del general Mola que ya en abril de 1936 circulaba entre los militares implicados en la trama golpista y que afirmaba que «se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta, para reducir lo antes posible al enemigo que es fuerte y está bien organizado. Desde luego, serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades o sindicatos no afectos al movimiento aplicándose castigos ejemplares a dichos individuos».

Barragán señala las características más destacadas de la aplicación de la justicia militar empleada contra la República en Córdoba y su provincia, similares a las del conjunto del país, pero que él ha conseguido armar gracias a su encomiable esfuerzo en el manejo de todas las fuentes empleadas, especialmente las de archivo. Se trataría de las siguientes. *Planificación e intensidad represiva*. Tras los meses de aplicación del Bando de Guerra contra todo sospechoso de simpatía republicana en aquellos lugares donde triunfaron los rebeldes, la mayoría de las veces sin ninguna acusación concreta, será a partir de febrero de 1937 cuando se crea en Córdoba el Consejo de Guerra Permanente, cuando se dota a toda esta actividad represiva de un cierto procedimiento jurisdiccional al objeto de «judicializar la violencia política». No obstante ello, será al final de la guerra cuando dicho Consejo acelere su actuación contra quienes considera responsables de haber puesto en práctica las políticas republicanas en cualquiera de sus vertientes. El profesor Barragán a la vista de los expedientes manejados hace un análisis comarcal de la actuación de la jurisdicción militar. Distinguiendo en cuatro comarcas: aquellos municipios que constituyeron el último frente de la guerra que son la comarca de Los Pedroches y el norte de la provincia; la cuenca minera del Guadiato; los municipios en los que fracasó la rebelión golpista y que fueron controlados por las fuerzas leales a la República y en los que se desarrollaron algunos procesos revolucionarios como en la zona de la campiña, ribera del Guadalquivir y otras localidades; y, finalmente, municipios donde triunfó desde los primeros días la rebelión militar, fundamentalmente Córdoba capital y los grandes municipios del sur de la provincia. La segunda de las características es la consideración de *objetivos muy claros de la aplicación de la justicia militar*. Estos se pueden resumir en eliminar de raíz toda rastro de las políticas iniciadas por la República, con «la propia eliminación física de

quienes habían sido sus valedores y sustentos». Había que anular la legitimidad del estado constitucional republicano de un lado y, de otro, abordar la cuestión del llamado «enemigo interior», así como evitar la supuesta amenaza de una inminente revolución comunista. Como tercera característica de la actuación de la justicia militar, se la considera *complementaria de otras acciones jurídicas y políticas*. Aquélla es solo una pieza de la política represiva, «quizá la más importante porque supuso la pérdida de vidas humanas», pero no sería la única. Se iría desarrollando un aparato represor más sofisticado en aras de realizar el control social y político que el nuevo estado demandaba. Así, por ejemplo, se pueden encontrar los procesos de depuración de funcionarios, incautación de bienes, encarcelamientos preventivos, incentivos a la delación, etc. Todo ello implicaría que después de la guerra más de diez mil individuos se verían afectados por los diferentes decretos represores mediante la llamada Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939, que establecía como supuesto para ser encausado de acuerdo con lo regulado por esa ley, haber sido ya condenado antes por la jurisdicción militar.

En cuanto al análisis planteado, el autor reconoce la existencia de dos bloques perfectamente diferenciados, a raíz del estudio de las actuaciones del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba desde su creación hasta su final en 1945. Uno, el relativo a la actuación contra los militares que fueron fieles al orden constitucional y que fueron las primeras víctimas, y junto a ellos los militares pertenecientes al ejército republicano hasta el final de la guerra. La sociedad civil en su conjunto, tanto la correspondiente a cargos constitucionales existentes, como a los que se crean en zona republicana para enfrentarse a la sublevación. Junto a ellos cualesquiera otros, sindicalistas, dirigentes de agrupaciones civiles, movimientos campesinos, etc. Además de a estos, el autor dedica una especial atención a la represión contra las mujeres que representan un 6'5% del total de los encausados y que son represaliadas por su consideración en muy diversos grados como afectas a la República. El segundo de los bloques sería el estudio de los efectos de la política penitenciaria del primer franquismo en aplicación de la ley de 26 de enero de 1940, que creaba la estructura para el examen de las penas a la vista de la saturación de las prisiones. En este segundo bloque se manejan un total de 2.411 expedientes de revisión de penas.

Es interesante destacar que, en el análisis de los textos, sean sentencias, autos, declaraciones de testigos, etc., el Dr. Barragán ha mantenido la literalidad de los mismos, para, según él mismo indica, al reproducirlos literalmente, poder observar «con fidelidad la perspectiva ideológica y política que contextualizó el funcionamiento de la justicia militar de guerra». Al recoger todas las intervenciones de los distintos actores del aparato judicial represor, instructores, miembros del tribunal, fiscales, abogados se puede apreciar lo que Arendt denominó como una «comunidad de castigo». Pero, además, esa literalidad refleja a las claras la intencionalidad represora contra quienes habían sido el sustento personal del proyecto republicano. Y, lo más importante, ese relato documental nos enfrenta a hombres y mujeres concretos, personas que encarnan realidades de sufrimiento individual que van más allá de la fría estadística

o del estudio procesal genérico, personas que asumen en las páginas de este libro un papel protagonista individualizado. De este modo el lector no puede sustraerse a la realidad de que detrás de cada expediente, de cada sentencia, de cada trámite procesal, hay una persona.

En cuanto a las fuentes utilizadas, como dijimos más atrás, el grueso de las mismas son los expedientes de los consejos de guerra sumarísimos y ordinarios y otros trámites que se encuentran en el Archivo del Tribunal Militar Territorial II de Sevilla, relativos a la provincia de Córdoba. A ellos se añaden otros expedientes procedentes de la Audiencia provincial de Córdoba y de juzgados de instrucción de diversas localidades conservados en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba y, finalmente, los expedientes de examen de penas remitidos por la Comisión Provincial de Examen de Penas de Córdoba a la Comisión Central y que se encuentran depositados en el Archivo General Militar de Guadalajara en número de 2.400. Se unen a ello otras fuentes documentales diversas.

Le interesa a nuestro autor destacar la existencia de dos debates que subyacen en esta obra magníficamente documentada. Uno el de la existencia de «la naturaleza diferencial» de la represión ejercida en la retaguardia republicana y la desarrollada en zona nacional y, especialmente, tras el final de la guerra en toda España. Este libro viene a ser un nuevo respaldo de análisis documental –documentadísimo, valga la redundancia– de la teoría de la existencia de una violencia asimétrica entre ambas represiones. Asimetría referida tanto al aspecto cuantitativo, como al cronológico, pasando por la diversificación del repertorio represivo, contenido de las causas, motivaciones, instrucciones, naturaleza jurídica etc. Tal y como puso de relieve Javier Rodrigo¹. Por su parte, recoge también la opinión de José Luis Ledesma cuando afirma que si bien en los primeros meses en la zona republicana las acciones represivas se muestran «como una copia en negativo de lo que estaba sucediendo allí donde triunfaron los rebeldes», con posterioridad el Estado constitucional republicano logró recomponerse y controlar en gran medida su retaguardia lo que moderó de modo considerable las actuaciones descontroladas inicialmente².

El segundo debate objeto de su atención es el relativo en torno al concepto de rebelión militar en sus diversos grados: adhesión, auxilio, inducción y excitación o propiamente rebelión. Los militares rebeldes acusaron, precisa y sorprendentemente, de rebelión militar, en diversos grados, a los imputados en los sumarios abiertos en aplicación de la, impropriamente denominada, justicia militar. Lo que nuestro autor llama «justicia inversa». Aquéllos defendieron la necesidad del «Alzamiento Nacional» para el restablecimiento del orden público que la República había alterado y, sobre todo, desarrollaron la tesis infundiosa de que su acción había sido determinada por la necesidad de impedir un proceso revolucionario que conduciría a España a su destrucción, siendo la

¹ RODRIGO, Javier, *Hasta la raíz. Violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista*, Alianza Editorial, Madrid, 2008.

² LEDESMA VERA, José Luis, «Una retaguardia al rojo. Las violencias en la zona republicana», en ESPINOSA MAESTRE, Francisco (ed), *Violencia roja y azul. España 1936-1950*, Editorial Crítica, Barcelona 2010, p. 158.

República la responsable de todos los males del país. De acuerdo con estos postulados, la justicia franquista revertiría perversa y radicalmente los términos de su actuación: de rebeldes manifiestos pasarían a ocupar el papel de defensores de la legalidad, de «su» legalidad. De manera que alterarían el propio concepto jurídico de rebelión así como otros principios fundamentales del Derecho hasta entonces vigente: juzgar con carácter retroactivo delitos inexistentes al tiempo de su realización material, imputar por los mismos hechos en diversas jurisdicciones de modo simultáneo, procesar a inimputables y, sobre todo, procesar y condenar a defensores de la legalidad constitucional republicana, «siendo los militares sublevados quienes en realidad quebraron dicha legalidad». Es importante reflejar esto porque los delitos de rebelión y concretamente el de adhesión a la rebelión son los más graves y cuando se califican, al margen del mayor o menor grado de participación del imputado, lo hacen bajo consideraciones de tipo ideológico o político. Concluye nuestro autor afirmando que «en definitiva, el concepto de rebelión en sus diversos grados tal y como sería aplicado por la justicia militar supuso una perversa e inicua interpretación del código castrense y, más aún, del propio desarrollo de los procedimientos y de la imputación definitiva de los cargos y delitos», por lo que puede concluirse que las sentencias de los tribunales militares no se fundamentaron en criterios de legalidad y justicia sino en fundamentaciones de carácter ideológico y político. A pesar de que la actuación jurisdiccional pretendió revestirse de principios de legalidad material, lo cierto es que la obra de Barragán viene a ser otro fundamental soporte para revelar la ilegitimidad e ilegalidad de las actuaciones de esos tribunales militares en este caso en la provincia de Córdoba.

De acuerdo con estos criterios metodológicos, en el primer capítulo, «*Del establecimiento del bando de guerra al Consejo de guerra permanente: los primeros pasos de la represión judicial militar en Córdoba*», aborda las primeras acciones del aparato judicial de los rebeldes que iba a tener como destinatarios precisamente a los militares que fueron leales al orden constitucional republicano. Claramente con un objetivo ejemplificador son los procedimientos contra los, hasta ese momento, responsables del orden público en Córdoba, los primeros objeto de incoación de expedientes sumarísimos. En este caso estaban el capitán Manuel Tarazona Anaya y el teniente Antonio Navajas Rodríguez-Carretero, del cuerpo de guardias de asalto con destino en la ciudad, a los que los militares sublevados imputarían los delitos de rebelión por mantener su lealtad al gobierno legítimo. A reglón seguido se estudian las causas seguidas contra algunos integrantes del cuerpo local de carabineros y, con posterioridad, contra miembros de la guardia civil en localidades en las que inicialmente fracasó la sublevación, una vez ésta consiguió triunfar.

El capítulo segundo, «*La represión judicial militar sobre el ejército de la República tras la finalización de la Guerra Civil*», se ocupa de los procesamientos contra aquellos militares afectos a la República que habían tenido un destacado papel durante el desarrollo de la guerra. Siempre con la fundamentación legal de considerarlos precisamente rebeldes por no haberse sumado a los que se habían alzado en armas contra el propio Estado. En su manejo de la

documentación nos proporciona datos concretos de los procedimientos seguidos contra ellos, los testimonios deducidos, las acusaciones y las sentencias recaídas contra militares profesionales que fueron fieles a la legalidad constitucional. También se incluyen los procedimientos seguidos contra quienes durante la guerra pasaron a formar parte del ejército republicano y se integraron en su oficialidad. Para el mejor manejo de las causas, se incluyen cuadros con los datos relativos al nombre, filiación política, localidad, número de la causa y sentencia recaída. En otro apartado se ocupa de la represión contra los comisarios y delegados políticos del ejército popular, aportando idéntico cuadro de sus respectivos procedimientos. Tampoco quedan fuera de su estudio los militares de clase de tropa integrantes del ejército de la República y también de aquellos a los que se acusó de desertión de las filas rebeldes o por actitudes consideradas contrarias a las posiciones políticas o intereses de los militares sublevados.

En el tercer capítulo, *«La extensión de la represión en los diferentes sectores de la sociedad civil: alcaldes, sindicalistas, mujeres y dirigentes políticos»*, se aborda la represión ejercida contra la representación institucional y política de la República en sus diferentes aspectos. Se estudian los procedimientos seguidos contra quienes ocuparon estos cargos sea antes del inicio de la sublevación y que al inicio de ésta se mantuvieron leales, o bien los ejercieron durante el transcurso de la guerra en las zonas no controladas por los rebeldes y que serían encausados a la finalización de aquélla. En este capítulo se incluye también la actuación de la justicia militar contra el movimiento obrero y campesino en la provincia mediante el encausamiento de dirigentes políticos y sindicales, hubiesen o no formado parte de los comités de defensa de la República. Un apartado específico dedica Barragán a la aplicación de la justicia militar de guerra sobre la mujer, como dije más atrás. Como resultado de su investigación en los diferentes sumarios que maneja llega a la conclusión de que se actuó contra aquellas que habían tenido cierto protagonismo al iniciarse la sublevación o por su «compromiso con las organizaciones políticas y sindicales que apoyaron al Frente Popular y las que se expanden a lo largo de la guerra (Socorro Rojo Internacional, Mujeres Antifascistas, los diferentes comités de defensa o de apoyo a la República, etc.). Pero no solo contra éstas. También contra aquellas acusadas de participar en cualquier grado por «incitar, animar o apoyar la «rebelión»», tipologías éstas de contenido tan vago que podían ser contenedoras de cualquier tipo delictivo que se le ocurriese al afán represor de los tribunales militares.

A continuación, en el capítulo cuarto, *«La justicia militar en los diferentes espacios comarcales de la provincia de Córdoba»*, tal y como su título indica realiza un estudio geográfico de la represión ejercida por los tribunales militares, diferenciando las localidades en las que de modo inmediato triunfó el golpe de estado de aquellas otras comarcas en las que la represión tuvo lugar conforme iban avanzando las tropas rebeldes. Mención especial merece la represión ejercida en la cuenca minera de Peñarroya, que fue de marcado interés estratégico para el ejército de Franco por la existencia de sus recursos energéticos. Mineros, ferroviarios y campesinos desfilaron ante los tribunales militares y sus

causas son recopiladas con detalle en la obra. No puede olvidarse una comarca en la que la represión actuó con particular intensidad y que no es otra que Bujalance y alrededores donde las condenas fueron abundantes y severas. Igualmente ocurrió con las poblaciones de Baena, Almodóvar del Río, Posadas, Palma del Río y Puente Genil. También cobran especial singularidad los sumarios abiertos contra los vecinos de Castro del Río con motivo del asalto al cuartel de la guardia civil, así como por otros hechos calificados de «revolucionarios», en los que la práctica totalidad de los procesados fueron condenados a muerte. Por su parte, el último frente de guerra de la provincia, Los Pedroches, será objeto de una especial «intensidad» judicial, tal y como es calificada por nuestro autor, acelerando los procedimientos «a fin de poder separar rápidamente y dejar a disposición de los jueces a los que hayan de ser procesados, pasando los demás a campos de concentración».

El capítulo V, «*El «perdón de Franco»: las comisiones de examen de penas y su función en la política carcelaria*», recoge los intentos realizados por los vencedores a finales de la guerra por reducir la población carcelaria, que estaba cifrada por parte del Ministerio de Justicia en 271.000 reclusos, aunque es de suponer que la cifra es inferior a la real. A tal fin, se estudian los expedientes de revisión de condenas los cuales facilitan un extraordinario complemento documental para cerrar una aproximación real a esta documentada visión de una parte importante de la represión que la justicia militar ejerció en la provincia de Córdoba. Son interesantes las conclusiones sobre el análisis de las circunstancias que rodearon estas conmutaciones o reducciones de penas, concedidas de un modo arbitrario en función de justificaciones, avales o compromisos que tenían el fin no solo de aliviar la población reclusa, sino la incorporación como «muertos civiles» en el nuevo régimen de muchos represaliados. Será el indulto de 1945 el que favorezca la excarcelación de un gran número de reclusos, pero a pesar de ello «no iban a ser pocos los cordobeses que quedaron al margen de la posible aplicación del mismo».

Para finalizar se incorporan varios anexos que facilitan al lector el conocimiento de detalles estadísticos sobre el número de consejos de guerra fallados, los miembros de los tribunales militares con sus nombres, categoría ocupada en el tribunal y graduación militar, los datos de las mujeres encausadas junto con sus respectivas condenas y, por último, un anexo con datos de algunas causas abiertas a soldados entre 1936 y 1941.

En definitiva, un interesante, completo y enjundioso estudio que no se limita a acumular expedientes y datos, sino que los desbroza y personaliza para que el lector pueda hacerse una cabal idea de cuándo, cómo y con qué fin actuó la justicia militar en Córdoba y su provincia desde prácticamente el inicio de la sublevación hasta los primeros años de vida del régimen triunfante.

MANUEL TORRES AGUILAR
Universidad de Córdoba. España